

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

27 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, la resolución corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Numero 131-0631 del 05 de febrero de 2015, el señor JUAN SEBASTIÁN VILLEGAS BOTERO identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.588.650 actuando en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-70197**, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro. Solicitud atendida mediante auto 131-0108 del 09 de febrero de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de febrero de 2015, generándose el **Informe Técnico Numero 131-0159 del 25 de febrero de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que de Rionegro conduce hacia la Autopista Medellín Bogotá y en el sector de Belén por Imusa se toma la vía en dirección a la vereda Santa Bárbara, luego de llegar a la Institución Educativa Rural Santa Bárbara, se avanza 1 km. Y a margen derecha se toma un carreteable pasando un quiebrapatas, se avanza 500 metros más y se encuentra el predio de interés de la solicitud.

La visita fue acompañada por el señor JUAN SEBASTIAN VILLEGAS, observándose lo siguiente:

Durante el recorrido se encontró que:

- *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran de manera dispersa y dentro del predio del señor JUAN SEBASTIAN VILLEGAS, en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.*
- *El predio es usado para pastoreo y limita con vía de acceso veredal.*
- *En su interior cuenta con varios árboles de ciprés, que por lo observado en campo son producto de regeneración natural y no han recibido ningún tipo de tratamiento silvicultural.*
- *Varios de estos árboles presentan edad avanzada, daños mecánicos en su fuste y bifurcaciones, además algunos de ellos se establecieron sobre talud, representado riesgo de volcamiento sobre la vía.*
- *Las ramas de algunos de estos árboles se encuentran interfiriendo con el cableado eléctrico del sector.*
- *En el sitio se construirá una vía de acceso interna al predio, y algunos de estos árboles obstaculizan la construcción de la misma.*
- *Pese a que la solicitud aparece por 10 árboles de ciprés, en campo se evidenció la necesidad de talar 8 más por el riesgo que representan.*
- *La madera será vendida y por tanto transportada.*

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

Vigente desde:

Jul-12-12

E-GJ-11/V.04

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>)	0.37	5	18	0.54	9.81	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 9.81 m ³							
Número total de árboles: 18							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los diez y ocho (18) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), localizados en el predio identificado con FMI No. 020-70197 de propiedad del señor JUAN SEBASTIAN VILLEGAS, en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, por su edad avanzada, daños mecánicos, proximidad a la vía principal de acceso a la vereda y la red eléctrica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el **Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** a el señor **JUAN SEBASTIAN VILLEGAS BOTERO**, Que en mérito de lo expuesto,



Vigente desde:
Jul-12-12

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **JUAN SEBASTIAN VILLEGAS** identificado con c.c. 1.037.588.650, consistente en **diez y ocho (18) árboles** de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen total de **9.81 m³**, establecidos en el predio con FMI No. 020-70197, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857084 Y: 1178433 Z: 2173. Téngase en cuenta las cantidades y volúmenes que se describen a continuación:

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m3
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	18	9.81
TOTAL			18	9.81

Parágrafo 1°: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.

Parágrafo 2°: El volumen total autorizado es de **9.81 m³** de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a el señor JUAN SEBASTIAN VILLEGAS BOTERO quien actúa en calidad de propietaria para que compense ambientalmente las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de los **diez y ocho (18) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*)** con un volumen total de **9.81 m³** de madera comercial para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ECOSISTEMICO que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el valor a compensar esta en el rango de volúmenes entre 5.1 y 10 m³ y su equivalencia en dinero es de **80.000 mil pesos (OCHENTA MIL PESOS)**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 332.2 m² durante 1 mes. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de **dos (2) meses**, en caso se elegir esta alternativa.
2. **PLANTAR** un área equivalente a la aprovechada, dado que se aprovecharon **18 árboles**, el interesado deberá sembrar árboles nativos de importancia ecológica, en una relación de 1:4 es decir, por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), siendo esto equivalente a **setenta y dos (72) árboles** de especies nativas y forestales, teniendo en cuenta que su ubicación no genere futuras afectaciones. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previo concepto de Cornare.

Parágrafo 1°: La Compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 2°: Cabe aclarar que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son

obligatorias y el usuario tendrá las dos opciones anteriores: podrá realizar la compensación a través de BancO2 ó plantar un área equivalente en bosque natural (**setenta y dos (72) árboles** de especies nativas y forestales)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar.
2. Las personas que realicen el apeo, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Comare.
4. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
5. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
6. No se pueden aprovechar árboles que estén por fuera del polígono que corresponde al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-70197**, vereda Santa Bárbara municipio De Rionegro.
7. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
8. No se debe botar recipientes de aceites lubricantes y combustibles en fuentes hídricas.
9. Comare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
10. Se debe tener sumo cuidado con el aprovechamiento de los eucaliptos cipreses, por la proximidad a la vía pública, y que en su momento deberá contar con señalización antes de que cada árbol caiga y así eliminar riesgos de accidente.
11. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X: 857084 Y: 1178433 Z: 2173.
12. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Comare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.



ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que previa solicitud, Cornare podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, si así lo requirieren los propietarios.

Parágrafo: No se debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a el señor **JUAN SEBASTIAN VILLEGAS BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.588.650 quién podrá ser localizado en el km 8.5 vía Llanogrande – complex oficina 72. Teléfono: 537 18 25. Celular: 310 384 40 35. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página Web de CORNARE. www.comare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.06.20892
Proyectó: Abogado/ Carlos A. Rendón.
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 26/febrero/2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

Jul-12-12

E-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 884 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

